



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

HABILITADO DE ORDEN SUPERIOR PARA EL AÑO DE 1813.

1. Que que sigue el Rematador lo ha de vender y vender a su comodidad sin mas Restricon q. La de traer a la Resa y vender a este Publico, por los precios señalados y q. han estado en practica, trescientos quintales de Alun y Abacaxita por mitad, seiscientos bovitales, y tres mil melvas, Repartidos todo el sobre dicho percado en los tres meses desde 15 de Marzo hasta 15 de Junio de cada un año bajo el cuidado y buena distribucion de los Jueces y de este Ayuntamiento a quien se encargue.
2. Que el Rematador ha de pagar en la Depositaria de propios de esta Ciudad el todo de esta Renta correspondiente a cada un año en Dinero efectivo y no en papel moneda el dia de San Juan veinte y quatro de Junio sin demora ni Retardacion alguna. = Que ademas de la expresada cantidad ha de pagar y satisfacen el Rematador a la R. Hacienda los derechos y servos establecidos q. hasta aqui haiga pagado la insinuada com-

